

presente resolución, el impuesto de 2% establecido á la importación y exportación, en sustitución del impuesto de timbres, como también el recargo fiscal establecido á las oficinas de Registro y Conservaduría de Hipotecas, conforme á las prescripciones del artículo 3º del aludido Decreto.

Art. 6º Con asistencia del ciudadano Contador General de Hacienda, de un miembro de la Cámara de Cuentas y del Inspector del Gobierno cerca del Banco Nacional de Santo Domingo, después del depósito total de los timbres de referencia, se procederá á la incineración de toda la existencia; levantándose el acta correspondiente, que será elevada al Ministerio de Hacienda y Comercio para los fines que procedan.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Noviembre de 1895; año 52 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

---

Núm. 3592.—CARTA de Naturalización otorgada por el P. E. en favor del Sr. Primitivo Lorenzzi, natural de Arroyo, (Isla de Puerto Rico.)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Primitivo Lorenzzi, natural de Arroyo, (Isla de Puerto Rico), mayor de edad, de estado soltero, residente en el país desde hace más de un año, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;